JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

20
SECCIÓN III

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISIETE, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

SECRETARÍA EJECUTIVA

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1. **DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.** El diez de febrero, mediante oficio número 1312.5/035/2020, signado por el coordinador estatal Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Odilón Cortés Linares, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y registrado con el número de folio 00510, remitió la información relativa a la población total de Jalisco y de cada uno de sus municipios, correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020[1].

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

2. **REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 28826/LXIII/22[2], mediante el cual se reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la cual se eligió a la persona titular de la gubernatura; las treinta y ocho diputaciones electas por ambos principios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco.

[1] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html
[2] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-27-22-vi.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 34, Hash Documento: 79ec3dc62bd0f2c4fc0457f5f9a81fac83b9dca0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

4. **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El cinco de junio, conforme a lo previsto en los artículos 376, párrafo 1, fracciones II y III; y, 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI, del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como a los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección a diputaciones por ambos principios, declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las personas candidatas de la fórmula ganadora y, entregaron las constancias de mayoría.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

5. **OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO HUMANISTA.** El cinco de junio, durante la novena sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-027/2026[3], mediante el cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Construsuai, A.C.", bajo la denominación "Partido Humanista", con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

6. **RECURSOS DE APELACIÓN.** El quince y el diecinueve de junio, los partidos políticos morena y Movimiento Ciudadano, respectivamente, acudieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a fin de promover recursos de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, mismos que fueron registrados con el número de expediente RAP-012/2026 y RAP-013/2026[4].

7. **REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El veinticinco de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones identificadas con clave alfanumérica INE/CG344/2026[5] e INE/CG347/2026[6], mediante las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo las denominaciones "Partido Paz" y "Somos México", respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

[3] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/iepc-acg-027-2026.pdf
[4] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://www.triejal.gob.mx/rap-012-2026-y-acumulado-rap-013-2026/
[5] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188919/CG2ex202606-25-rp-1-1-Gaceta.pdf
[6] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188922/CG2ex202606-25-rp-1-4.pdf

Posteriormente, el treinta y uno de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución INE/CG497/2026[7], mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "Somos México" a "SOMOS", prevista en el artículo 1 de sus Estatutos.

8. **APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE.** El once de agosto, durante la décima tercera sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2026[8], mediante el cual aprobó el monto total del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027; asimismo, determinó que la distribución de dicho financiamiento sería aprobada mediante un acuerdo posterior.

9. **REMISIÓN DE LOS ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.** El once de agosto, durante la décima tercera sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-040/2026[9], mediante el cual, entre otras cuestiones, ordenó remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado copias certificadas de los acuerdos relativos al financiamiento público local determinado a los partidos políticos con derecho a recibirlo, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes, a efecto de que los montos contenidos en ellos se incluyan en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio dos mil veintisiete.

Dicha remisión se realizó mediante oficio de la Presidencia del Consejo General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

---

[7] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189588/CG2ex202608-31-rp-2.pdf

[8] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-08-11/4iepc-acg-038-2026.pdf

[9] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-08-11/6iepc-acg-040-2026.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

10. **SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el recurso de apelación RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, en el sentido de revocar el acuerdo IEPC-ACG-027/2026, en lo que fue materia de impugnación, y ordenar a este Consejo General la emisión de un nuevo acuerdo en el que determinara la improcedencia del registro como partido político local de la organización ciudadana "Construsuai, A.C.". La sentencia se notificó a este Instituto el diez de septiembre.

    En cumplimiento de dicha sentencia, el dieciocho de septiembre, en la décima quinta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-049/2026[10], mediante el cual determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C.".

11. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027.** El nueve de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-046/2026[11], mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

12. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** El veintiuno de septiembre, el Partido Humanista promovió, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia referida en el antecedente 10, el cual fue registrado con la clave de expediente SG-JRC-16/2026[12].

    Posteriormente el ocho de octubre, dicha Sala resolvió el expediente señalado, en el sentido de revocar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia referida en el antecedente 10, confirmar el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 y vincular a este Consejo General a la reviviscencia de los demás efectos jurídicos y puntos de acuerdo de dicho acuerdo. La sentencia se notificó a este Instituto el nueve de octubre, mediante oficio SG-SGA-OA-327/2026.

---

[10] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-18/iepc-acg-049-2026.pdf
[11] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/1iepc-acg-046-2026anotacion.pdf
[12] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2026.pdf

13. **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027.** El trece de octubre, en la décima octava sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-053/2026[13], mediante el cual se aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

    Asimismo, el catorce de octubre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dicha convocatoria, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

14. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintidós de octubre, en la vigésima sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-057/2026[14], mediante el cual aprobó, entre otros aspectos, la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que quedó integrada por la consejera electoral Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, quien la preside, y por las consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista y Zoad Jeanine García González.

15. **ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "PARTIDO PAZ" Y "SOMOS".** El veintidós de octubre, en la vigésima sesión extraordinaria, este Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-058/2026[15] e IEPC-ACG-059/2026[16], mediante los cuales acreditó ante este Instituto a los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y "SOMOS", respectivamente.

16. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027.** El treinta de octubre, en la quinta sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-063/2026[17], mediante el cual dejó sin

[13] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-13/1iepc-acg-053-2026.pdf
[14] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/1iepc-acg-057-2026.pdf
[15] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/2iepc-acg-058-2026.pdf
[16] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/3iepc-acg-059-2026.pdf

[17] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-30/9iepc-acg-063-2026.pdf

efectos la fe de erratas emitida el veintinueve de septiembre al acuerdo IEPC-ACG-046/2026 y modificó el plazo para la resolución de las solicitudes de registro de convenios de coalición previsto en la actividad 36 del anexo del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

17. **AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de noviembre, en su primera sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el anteproyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[18]; 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[19]; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco[20]; así como 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco[21], el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Asimismo, cuenta, entre otras atribuciones, con la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a quienes tienen derecho a recibirlo.

II. DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, así como 13 base IV de la Constitución Local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI,

[18] En lo sucesivo, Constitución Federal.
[19] En lo sucesivo, Ley General de Instituciones.
[20] En lo sucesivo, Constitución Local.
[21] En lo sucesivo, Código Electoral.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

XXXVII, LI, LII y LIX del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas sus actividades y en su desempeño apliquen la perspectiva de género; que dentro de sus atribuciones se encuentran: la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes aplicables y el Código Electoral, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, entre las que se encuentra determinar el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, así como aprobar el calendario para su otorgamiento.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral; 4, párrafo 3, inciso d), y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[22], las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, se actúe con apego al Código Electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

V. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2, del Código Electoral, en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el **primer domingo de junio del año que corresponda**, para elegir los

[22] En lo sucesivo, el Reglamento Interior.

cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes con la periodicidad siguiente:

1. Para gubernatura, cada seis años;
2. Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años; y,
3. Para munícipes, cada tres años.

Así las cosas, durante el año dos mil veinticuatro, se realizaron elecciones ordinarias para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Es por eso que, durante el año dos mil veintisiete, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad a fin de renovar los cargos siguientes:

1. Las veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como, las dieciocho por el principio de representación proporcional, que integrarán la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2027 y el 31 de octubre de 2030, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 24, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas integrantes de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el estado de Jalisco, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2027 y el 30 de septiembre de 2030, de conformidad con lo dispuesto en artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Es así que, como refiere el antecedente 13, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEPC-ACG-053/2026 la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, cuya publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dio inicio a dicho proceso electoral.

5

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 13, párrafo 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En términos de los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 26, párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base IV de la Constitución Local; y 89, párrafo 2 del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines; así mismo, la ley garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VIII. DEL MARCO JURÍDICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral, en correlación con los artículos 50, párrafo 1 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, y locales registrados, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Local. Consecuentemente, cabe señalar que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, para financiar los gastos relativos a:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
2. Para gastos de campaña; y,
3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

En ese sentido, a continuación, se precisan las normas jurídicas que resultan aplicables para la distribución del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintisiete, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y las tendientes a la obtención del voto.

A. Constitución Federal. El artículo 116, fracción IV, inciso g), dispone que debe garantizarse que los partidos políticos reciban, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes en el ámbito local y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento fundamental, las leyes generales de la materia, así como con las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

B. Ley General de Partidos Políticos. El artículo 51, párrafo 1, precisa que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas.

Al respecto, la fracción I, del inciso a) del párrafo 1, señala que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tratándose de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local electoral, tratándose de partidos políticos estatales, determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos. Al respecto, es importante aclarar que la facultad de la autoridad administrativa electoral estatal también involucra la atribución de otorgar financiamiento público a los partidos nacionales en el ámbito local cuando cumplan con los parámetros legales para acceder a dichas prerrogativas en el estado.

Lo anterior, debe realizarse a partir de la base obtenida al aplicar la fórmula que se precisa en ese ordenamiento. Para obtener su resultado, es necesario multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, indica que el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma en que se establece en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, misma que precisa dos parámetros para el reparto del financiamiento, esto es, de la cantidad a distribuir, el treinta por ciento deberá repartirse de forma igualitaria entre los partidos políticos con derecho a ello y, el restante setenta por ciento, será distribuido entre los referidos institutos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

6

En esa lógica, la fracción III del citado artículo 51, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, la fracción IV, precisa que cada partido político debe destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Además de ello, la fracción V estatuye que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

Finalmente, el inciso b) del mismo artículo, regula el financiamiento para gastos de campaña. En su fracción II se establece que, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

C. **Ley General de Instituciones.** El artículo 104, numeral 1, inciso c) establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

D. **Constitución Local.** El artículo 13, Base IV, inciso a), establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, señala que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Además, el inciso b), establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades

ordinarias, y que este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

Asimismo, el inciso c), indica que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

Por su parte, el inciso d) establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el dos por ciento del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

Las cantidades señaladas se entregarán en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación y conforme al calendario presupuestal aprobado para el año. Además, participarán del financiamiento público para actividades específicas, en su carácter de entidades de interés público, únicamente respecto de la parte que se distribuya de manera igualitaria.

E. Código Electoral. El artículo 89, párrafo 2 establece que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, así como para los locales, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Local.

Adicionalmente, el artículo 46 establece que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal cuando no alcancen en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida.

IX. DEL MARCO JURÍDICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con los artículos 407, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones; así como el 732, párrafo 1 del Código Electoral, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y, para efectos de su distribución, en su conjunto serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 733 del Código Electoral, establece las reglas de distribución en los siguientes términos:

- El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre estas candidaturas en porcentajes iguales por tipo de elección;
- Para el caso de la elección de la gobernatura, se distribuirá de forma igualitaria entre las candidaturas independientes registradas.
- Para el caso de la elección de diputaciones, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.
- Para el caso de la elección de munícipes, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial, y se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente.
- Bajo el supuesto en que solo se registre una candidatura independiente para la elección de la que se trate, esta no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.

X. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISIETE. Como se estableció en el Antecedente 8, el Consejo General determinó el monto total del financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, que corresponde a $732,707,821.23 (setecientos treinta y dos millones, setecientos siete mil, ochocientos veintiún pesos 23/100 M.N.), desglosado en los términos siguientes:

Tabla 1. Desglose del Monto Total del Financiamiento Público aprobado

Concepto	Monto

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
Financiamiento público para actividades específicas	$16,138,938.79
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para partidos políticos	$173,224,609.72
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el conjunto de candidaturas independientes	$5,379,646.26
TOTAL	$732,707,821.23

Así, el presente acuerdo tiene por objeto la distribución de los montos aprobados por el citado acuerdo entre los partidos políticos con derecho a recibirlos, así como lo correspondiente a las candidaturas independientes, ello conforme a las bases señaladas en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo.

Lo anterior, en atención a lo determinado por este Consejo General en el considerando XVIII del acuerdo IEPC-ACG-038/2026, en el sentido de que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, sería aprobada mediante un acuerdo posterior, a fin de contar con la conclusión de los procedimientos de acreditación de los partidos políticos nacionales y de registro del partido político local de nueva creación con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, los cuales concluyeron en los términos señalados en los antecedentes 12 y 15 del presente acuerdo.

A. PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 13, Base II de la Constitución Local, así como el 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional con acreditación en el estado, o en su caso, un partido político local, cuenten con financiamiento público estatal, deberán haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local inmediato anterior.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

En ese sentido, a continuación, se detalla el porcentaje de votación válida de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, obtenida por cada partido político nacional con acreditación en el estado y local, que participaron durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme la tabla siguiente:

Tabla 2. Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA		
PAN	517,360	14.0726%	SÍ	13.7115%
PRI	314,604	8.5575%	SÍ	8.3379%
PRD	37,737	1.0265%	PÉRDIDA DE REGISTRO	1.0001%
PVEM	196,343	5.3407%	SÍ	5.2037%
PT	85,877	2.3359%	NO	2.2760%
MC	1,269,884	34.5418%	SÍ	33.6556%
morena	1,058,805	28.8003%	SÍ	28.0614%
HAGAMOS	99,089	2.6953%	PÉRDIDA DE REGISTRO	2.6261%
FUTURO	96,666	2.6294%	PÉRDIDA DE REGISTRO	2.5619%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586			0.1215%
VOTOS NULOS	92,221			2.4441%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172			
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,365	100.00%		
VOTOS EQUIVALENTES AL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	110,291	3.00%		
VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	319,369	8.69%		

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida durante dicha elección fueron: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, resultados que se desglosan por los ANEXOS I y II, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 13, Base IV, inciso d) de la Constitución Local establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el dos por ciento del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes respectivo.

Ahora bien, derivado del estado en la cadena impugnativa referida en los antecedentes 10 y 12, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SG-JRC-16/2026, confirmó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 emitido este Consejo General, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local al denominado **Partido Humanista**.

Asimismo, como se señaló en el antecedente 7, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos identificados con clave alfanumérica INE/CG344/2026[23] e INE/CG347/2026[24], mediante las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a los denominados **Partido Paz** y **Somos**, mismos que, mediante los acuerdos identificados con clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2026 e IEPC-ACG-059/2026, emitidos por este Consejo General, fueron acreditados en esta entidad federativa.

En consecuencia, los tres partidos políticos señalados tendrán derecho a financiamiento público, en los términos precisados por el artículo en cita.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

[23] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188919/CG2ex202606-25-rp-1-1-Gaceta.pdf
[24] Disponible para su consulta mediante el siguiente enlace:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188922/CG2ex202606-25-rp-1-4.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

a) ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAZ, SOMOS Y HUMANISTA. Como se ha establecido con anterioridad, el artículo 13, Base IV, inciso d) de la Constitución Local, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el dos por ciento del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

Por tanto, de conformidad con la **Tabla 1** del presente considerando, el financiamiento público para actividades ordinarias que debe distribuirse entre los partidos políticos con derecho a recibirlo es de **$537,964,626.45** (quinientos treinta y siete millones, novecientos sesenta y cuatro mil, seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.).

Por lo que, al aplicar el dos por ciento a dicho monto, resulta en la cantidad de **$10,759,292.53** (diez millones, setecientos cincuenta y nueve mil, doscientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), cifra que deberá asignarse a cada uno de los partidos políticos de reciente registro y acreditación, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio dos mil veintisiete, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Distribución de financiamiento público ordinario para partidos políticos de nueva creación

Actor Político	Monto
Partido Paz	$10,759,292.53
SOMOS	$10,759,292.53
Partido Humanista	$10,759,292.53
TOTAL	$32,277,877.59

b) ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR. Los artículos 13, Base IV, incisos a) y d) de la Constitución Local; y 89, párrafo 2 del Código Electoral, señalan que el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo de la siguiente manera: treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje

de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior. Ahora bien, en los años en que se registren o se acrediten nuevos partidos en la entidad federativa, previo a dicha distribución, se deberá deducir del monto para el sostenimiento de las actividades ordinarias el dos por ciento al que tienen derecho.

Así, para determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que deberá redistribuirse entre los cinco partidos políticos con derecho a dicho financiamiento público, resulta necesario descontar del monto total disponible de **$537,964,626.45** (quinientos treinta y siete millones, novecientos sesenta y cuatro mil, seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.), la cantidad de **$32,277,877.59** (treinta y dos millones, doscientos setenta y siete mil, ochocientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), correspondiente a las asignaciones de los dos partidos políticos nacionales de reciente acreditación y del partido político local Partido Humanista.

De dicha operación se obtiene un monto de **$505,686,748.87** (quinientos cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Tabla 4. Ajuste al monto total a distribuir por concepto de financiamiento público ordinario para partidos políticos en Jalisco 2027

Concepto	Monto
Monto de la bolsa de FP Actividades Ordinarias para el ejercicio 2027	$537,964,626.45
Total de financiamiento público por actividades ordinarias para partidos de nueva creación	$32,277,877.59
Monto ajustado de la bolsa de FP Actividades Ordinarias para el ejercicio 2027	$505,686,748.87

Tomando en consideración el monto ajustado de la bolsa del financiamiento público para actividades ordinarias, correspondiente a **$505,686,748.87** (quinientos cinco millones, seiscientos ochenta y seis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.), el treinta por ciento que deberá ser distribuido de manera igualitaria entre los cinco partidos políticos con derecho a recibirlo, equivale a **$151,706,024.66** (ciento cincuenta y un millones, setecientos seis mil, veinticuatro pesos 66/100 M.N): que, al dividirse en partes iguales entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho, da como resultado un importe individual de **$30,341,204.93** (treinta millones, trescientos cuarenta y un mil, doscientos cuatro pesos 93/100 M.N.).

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

10

Por su parte, el setenta por ciento distribuido de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior restante, equivale a **$353,980,724.21** (trescientos cincuenta y tres millones, novecientos ochenta mil, setecientos veinticuatro pesos 21/100 M.N.). Lo anterior conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Criterio de distribución de Financiamiento Público Ordinario para partidos políticos 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes

Cantidad a distribuir	**$505,686,748.87**
30% de forma igualitaria	**$151,706,024.66**
70% de forma proporcional	**$353,980,724.21**

Ahora bien, la distribución de la parte proporcional conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior se desglosa conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir

Conceptos			
70% de la cantidad a distribuir	**$353,980,724.21**		
Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)		
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público	3,356,996		
Partido Político	**Votación Obtenida**	**Porcentaje de votación obtenida**	**Cantidad a entregar**
PAN	517,360	15.41139757%	$54,553,376.73
PRI	314,604	9.37159294%	$33,173,632.54
PVEM	196,343	5.84877075%	$20,703,521.04
MC	1,269,884	37.82798669%	$133,903,781.23
morena	1,058,805	31.54025206%	$111,646,412.65

TOTAL	3,356,996	100.00%	$353,980,724.21

En consecuencia, los montos que corresponderán a cada uno de los cinco partidos políticos nacionales con registro previo y derecho a recibir dicho financiamiento, en este caso, los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena** se determinarán mediante la suma de las cantidades obtenidas de la distribución igualitaria del treinta por ciento y de la distribución proporcional del setenta por ciento, conforme a los porcentajes de votación correspondientes a cada instituto político, cuyos resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2027.

Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$30,341,204.93	$54,553,376.73	$84,894,581.66
PRI	$30,341,204.93	$33,173,632.54	$63,514,837.48
PVEM	$30,341,204.93	$20,703,521.04	$51,044,725.98
MC	$30,341,204.93	$133,903,781.23	$164,244,986.16
morena	$30,341,204.93	$111,646,412.65	$141,987,617.59
TOTAL	$151,706,024.66	$353,980,724.21	$505,686,748.87

c) MONTO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para tal efecto, dicho porcentaje deberá calcularse considerando la totalidad del financiamiento público ordinario que corresponda a cada instituto político durante el ejercicio fiscal dos mil veintisiete.

En ese sentido, las cantidades que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, respecto del financiamiento referido, son las siguientes:

Tabla 8. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario.
Artículo 89, párrafo 2 del CEEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 20 de 34, Hash Documento: 79ec3dc62bd0f2c4fc0457f5f9a81fac83b9dca0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Partido Político	Financiamiento por actividades ordinarias	Cantidad Etiquetada
PAN	$84,894,581.66	$2,546,837.45
PRI	$63,514,837.48	$1,905,445.12
PVEM	$51,044,725.98	$1,531,341.78
MC	$164,244,986.16	$4,927,349.58
morena	$141,987,617.59	$4,259,628.53
Partido Paz	$10,759,292.53	$322,778.78
SOMOS	$10,759,292.53	$322,778.78
Partido Humanista	$10,759,292.53	$322,778.78

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso dispositivo 13, base IV, inciso c) de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, así como los que cuentan con registro local, tienen derecho al financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales, el cual equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año para actividades ordinarias.

Dicho financiamiento se distribuirá considerando el treinta por ciento de esa cantidad entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, en cuanto a los partidos políticos de reciente registro o acreditación, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*
> *...*
> *b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
(...)"

En consecuencia, el Partido Humanista, el Partido Paz y SOMOS participarán únicamente en la parte igualitaria del financiamiento público para actividades específicas, mientras que la parte proporcional se distribuirá entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho a recibirla conforme a la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa anterior.

En tal sentido, se deberá calcular el tres por ciento del total del financiamiento público destinado para actividades ordinarias, el cual asciende a **$537,964,626.45** (quinientos treinta y siete millones, novecientos sesenta y cuatro mil, seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.). para obtener el monto de financiamiento público para actividades específicas, mismo que corresponde a **$16,138,938.79** (dieciséis millones, ciento treinta y ocho mil, novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), como se ha señalado, esta cantidad se distribuirá el treinta por ciento de manera igualitaria entre los ocho partidos con derecho y el setenta por ciento de manera proporcional entre los cinco partidos políticos nacionales con derecho a recibirla conforme a la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa anterior.

Por tanto, el **treinta por ciento** de dicha cantidad equivale a **$4,841,681.64** (cuatro millones, ochocientos cuarenta y un mil, seiscientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.); que, al dividirse de manera igualitaria entre los ocho partidos políticos con derecho, da como resultado **$605,210.20** (seiscientos cinco mil, doscientos diez pesos 20/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir

Concepto	
Cantidad en la parte igualitaria	**$4,841,681.64**
Partidos políticos con derecho a recibirlo	**8**
Cantidad a entregar por partido político	**$605,210.20**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Por su parte, el restante **setenta por ciento** de reparto proporcional corresponde a la cantidad de **$11,297,257.16** (once millones, doscientos noventa y siete mil, doscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.), misma que se distribuirá conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir

Concepto	
70% de la cantidad a distribuir	$11,297,257.16
Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público	3,356,996

Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de votación obtenida	Cantidad a entregar
PAN	517,360	15.41139757%	$1,741,065.21
PRI	314,604	9.37159294%	$1,058,732.95
PVEM	196,343	5.84877075%	$660,750.67
MC	1,269,884	37.82798669%	$4,273,524.93
morena	1,058,805	31.54025206%	$3,563,183.38
TOTAL	3,356,996	100.00%	$11,297,257.16

Por lo tanto, las cantidades de financiamiento público para actividades específicas que deberán ministrarse a los partidos políticos son las que se muestran a continuación:

Tabla 11. Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2027

Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$605,210.20	$1,741,065.21	$2,346,275.42
PRI	$605,210.20	$1,058,732.95	$1,663,943.16

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

PVEM	$605,210.20	$660,750.67	$1,265,960.88
MC	$605,210.20	$4,273,524.93	$4,878,735.14
morena	$605,210.20	$3,563,183.38	$4,168,393.59
Partido Paz	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
SOMOS	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
Partido Humanista	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
TOTAL	$4,841,681.64	$11,297,257.16	$16,138,938.79

D. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

a) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. Los artículos 51, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, inciso b) de la Constitución Local; y 89, párrafo 2 del Código Electoral, disponen que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña **el treinta por ciento del financiamiento público que le corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**.

En ese orden, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para los partidos políticos que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado de Jalisco, se expone a continuación:

Tabla 12. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PPN con derecho)

Artículo 13, base IV, inciso b) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto [...] cuando solo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario	Monto correspondiente a los gastos de campaña 30%
PAN	$84,894,581.66	$25,468,374.50
PRI	$63,514,837.48	$19,054,451.24
PVEM	$51,044,725.98	$15,313,417.79
MC	$164,244,986.16	$49,273,495.85
morena	$141,987,617.59	$42,596,285.28
TOTAL	$505,686,748.87	$151,706,024.66

13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

b) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO O ACREDITACIÓN. De conformidad con el artículo 13, Base IV, inciso d) de la Constitución Local, los partidos políticos de reciente acreditación o registro en la entidad federativa tendrán derecho a obtener financiamiento para el gasto de campaña, equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, como se detalla a continuación:

Tabla 13. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PP de nuevo registro/acreditación)

Artículo 13, base IV, inciso d) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.
d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado [...] el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario	Monto correspondiente a los gastos de campaña 50%
Partido Paz	$10,759,292.53	$5,379,646.26
SOMOS	$10,759,292.53	$5,379,646.26
Partido Humanista	$10,759,292.53	$5,379,646.26
TOTAL	$32,277,877.59	$16,138,938.79

c) DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE MANTIENE SU REGISTRO SIN ALCANZAR EL UMBRAL DE VOTACIÓN. Conforme a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021[25], los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado, pero que conserven su registro nacional y, por ello, estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales, **tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña,** en los mismos términos previstos para los partidos políticos de nuevo registro o acreditación.

En dicha resolución el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco consideró lo siguiente:

> *"[...]* ***los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado y que estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales*** *(puesto no pierden su registro en el ámbito nacional)* ***no deben se privados de manera total del acceso a recursos,*** *no obstante, que como señaló la Sala Superior, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral*

[25] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.triejal.gob.mx/rap-020-2020-y-acumulado-rap-002-2021/

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

Cabe mencionar, ***que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos****, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.*

[...]

En consecuencia, ***se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales de mayoría relativa en el Estado, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña****, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 13, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, únicamente en lo referente a gastos de campaña".*

En ese sentido, dicho criterio resulta aplicable al Partido del Trabajo, toda vez que, conforme a lo señalado por el considerando X del presente acuerdo, durante el proceso electoral local inmediato anterior no obtuvo el porcentaje exigido por la legislación, no obstante, mantiene su registro nacional con acreditación en el estado; en consecuencia, tiene derecho a recibir únicamente financiamiento público para gastos de campaña, en los mismos términos previstos para los partidos políticos de nuevo registro o acreditación.

Por lo anterior, el monto correspondiente asciende a **$5,379,646.26** (cinco millones, trescientos setenta y nueve mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Tabla 14. Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PPN que conserva su registro sin alcanzar el umbral de votación)

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**

Partido Político	Financiamiento correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación
PT	$5,379,646.26
TOTAL	$5,379,646.26

E. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 407 de la Ley General de Instituciones; así como en el diverso 732 del Código Electoral, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña siendo consideradas en su conjunto como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 13, base IV, inciso d) de la Constitución Local.

En consecuencia, al aplicar el dos por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de **$10,759,292.53** (diez millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.); de lo cual el cincuenta por ciento de dicha cantidad corresponde a **$5,379,646.26** (cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.), como se precisa a continuación:

Tabla 15. Determinación del monto del financiamiento público para actividades de campaña para candidaturas independientes 2027	
Fórmula: 2% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes × 50%.	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**
2% del FPAO	**$10,759,292.53**
Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes	**$5,379,646.26**

Por lo tanto, dicha cantidad deberá ser distribuida de conformidad con el artículo 733, párrafo 2 del Código Electoral, que dispone que cuando no se elija a la persona titular de la gubernatura del Estado, el monto correspondiente se distribuirá por partes iguales en las elecciones para diputaciones de mayoría relativa y munícipes, como se detalla a continuación:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Tabla 16. Distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes por elección, Proceso Electoral Local 2026 – 2027 Artículo 733, numeral 2 del CEEJ	
[...] el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y para munícipes.	
Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa	**$2,689,823.13**
Elección de munícipes	**$2,689,823.13**
TOTAL	**$5,379,646.26**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el multicitado artículo 733, el párrafo 6, del Código Electoral, el monto del financiamiento público que no se distribuya de conformidad con las reglas establecidas en dicho precepto legal, por no registrarse candidaturas independientes o solo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

a) DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Conforme a lo dispuesto por el artículo 733, párrafo 4 del Código Electoral, el monto para los gastos de campaña de las candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado; así mismo, el monto correspondiente en cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el distrito correspondiente.

En los casos en que se registre una sola fórmula de diputaciones de mayoría relativa en el distrito correspondiente, esta no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto para ese distrito.

En ese sentido, toda vez que la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa por concepto de financiamiento público para gastos de campaña es de **$2,689,823.13** (dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 13/100 M.N.), misma que distribuida entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado, corresponde a un total de **$134,491.16** (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 16/100 M.N.), como se muestra en la tabla:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Tabla 17. Monto para las candidaturas independientes para la elección a Diputaciones. Proceso Electoral Local 2026 – 2027	
Artículo 733 numeral 4 del CEEJ	
Gastos de campaña para CI para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa	**$2,689,823.13**
Distritos electorales uninominales	**20**
Monto para candidaturas independientes en cada distrito electoral local (20 distritos)	**$134,491.16**

b) DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MUNÍCIPES. En términos del artículo 733, párrafo 5, del Código Electoral, el monto para los gastos de campaña de las candidaturas independientes para las elecciones de munícipes se dividirá proporcionalmente entre los municipios que conformen el estado de acuerdo con la población, tomando como base el último censo, y de forma igualitaria entre las candidaturas registradas en el municipio correspondiente.

En los casos en los que en un municipio solo se registre una planilla, la candidatura independiente no podrá recibir financiamiento superior al cincuenta por ciento del total del monto que corresponda al mismo.

En ese orden de ideas, el cálculo realizado de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece en la tabla siguiente:

Tabla 18. Monto para las candidaturas independientes para la elección de Munícipes. Proceso Electoral Local 2026 – 2027	
Cálculo realizado de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Artículo 733 numeral 5 del CEEJ	
Monto de Financiamiento Público para Candidaturas Independientes a Munícipes	**$2,689,823.13**
Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2020	**8,348,151**
Monto de Financiamiento Público por Habitante	**$0.322206**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

En consecuencia, el monto que corresponde a las candidaturas independientes en cada uno de los ciento veinticinco municipios del estado se detalla en la tabla 4.4 del **Anexo III**.

XI. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y MONTO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES. Con base al considerando que antecede, a continuación, se presenta el monto total de financiamiento que deben recibir los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, así como los partidos políticos locales, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; asimismo, se determina el monto de las ministraciones mensuales que deberán de recibir durante el ejercicio dos mil veintisiete por dichos conceptos.

De igual forma, se presenta el monto total de financiamiento público por concepto de actividades de campaña para los institutos políticos con derecho a recibirlo, y en su caso, las candidaturas independientes, en los términos que se precisan en la tabla siguiente:

SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

Tabla 19. Distribución del Financiamiento y Ministraciones Mensuales

Partido Político	Actividades			Total Anual	Ministraciones Mensuales		Total Ministración Mensual
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	Total FP Actividades Tendientes a la Obtención del Voto*		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
PAN	$84,894,581.66	$2,346,275.42	$25,468,374.50	$112,709,231.58	$7,074,548.47	$195,522.95	$7,270,071.42
PRI	$63,514,837.48	$1,663,943.16	$19,054,451.24	$84,233,231.88	$5,292,903.12	$138,661.93	$5,431,565.05
PVEM	$51,044,725.98	$1,265,960.88	$15,313,417.79	$67,624,104.65	$4,253,727.16	$105,496.74	$4,359,223.90
MC	$164,244,986.16	$4,878,735.14	$49,273,495.85	$218,397,217.15	$13,687,082.18	$406,561.26	$14,093,643.44
morena	$141,987,617.59	$4,168,393.59	$42,596,285.28	$188,752,296.45	$11,832,301.47	$347,366.13	$12,179,667.60
PT	—	—	$5,379,646.26	$5,379,646.26	—	—	—
Partido Paz	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
SOMOS	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
Partido Humanista	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
Financiamiento Público para gastos de campaña para Candidaturas Independientes			$5,379,646.26	$5,379,646.26	—	—	—
TOTAL	$537,964,626.45	$16,138,938.79	$178,604,255.98	$732,707,821.23	$44,830,385.54	$1,344,911.57	$46,175,297.10

* El financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes se entregará en los términos del considerando XII del presente acuerdo.

SECRETARÍA EJECUTIVA

16

XII. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. De conformidad con los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXVII, y 137, párrafo 1, fracción XXII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a este Consejo General aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público correspondiente.

En primer término, para que los partidos nacionales y el partido local con derecho a recibirlo, puedan contar de forma oportuna con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, se determina que las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas sean entregadas a cada uno, **dentro de los primeros diez días de cada mes**, a partir de enero próximo y, hasta diciembre de dos mil veintisiete.

Por otra parte, por lo que respecta al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, deberá entregarse a los partidos políticos previo al inicio de la campaña que corresponda, y a las candidaturas independientes, a más tardar al día siguiente de que el Consejo General de este Instituto declare procedente su registro.

Lo anterior, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y a las personas integrantes del Consejo General, y publicarse en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones IX, XXXVI, XXXVII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintisiete entre los partidos políticos nacionales y locales con derecho a recibirlo, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y actividades tendientes a la

17

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

obtención del voto, así como para gastos de campaña del conjunto de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en términos del considerando **X** y de los **Anexos I a IV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, para su conocimiento y los efectos legales aplicables.

TERCERO. Se aprueba el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal del año dos mil veintisiete, en términos del considerando **XII** del presente acuerdo, conforme a las ministraciones mensuales señaladas en el considerando **XI**.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General y a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, mediante el correo electrónico registrado en este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en términos del considerando **XIII** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de noviembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Ernesto Santana Bracamontes
Consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65283403
SELLO DIGITAL	6af76dca0fec6b1c3a9f66e1
ESTAMPILLADO	2026-11-13T14:07:48.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUyODM0MDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbzI0OwOTRCOURERjI4NEY2NTE4OENGRUVCMjMzQjBCNEEwMjA2QzQ2OUY4NkQ0NUQzQUY1NUU1NjE5REIzNUFDNjUxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDExNjY0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMjAwNzQ4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E677F6A3BAB826C494693ED2B9ED354F

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65285262
SELLO DIGITAL	6af7ccee0fec6b1c3a9f6a83
ESTAMPILLADO	2026-11-13T20:53:44.000-0600
FIRMANTE	ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUyODUyNjI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbzI1GRjEyQjk4M0M4RjVCQkEzOTdEODU4MEUxQTUxNDJDOTc4MzgyQUVCQTkyQjQxQzAwNTY0QTlCNzdDQUFFMUEyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzNTIzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE0MDI1MzQ0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2930B612118105839DA465A45767A673

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

SECRETARIA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 34 de 34, Hash Documento: 79ec3dc62bd0f2c4fc0457f5f9a81fac83b9dca0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-070/2026

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima quinta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **13 de noviembre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

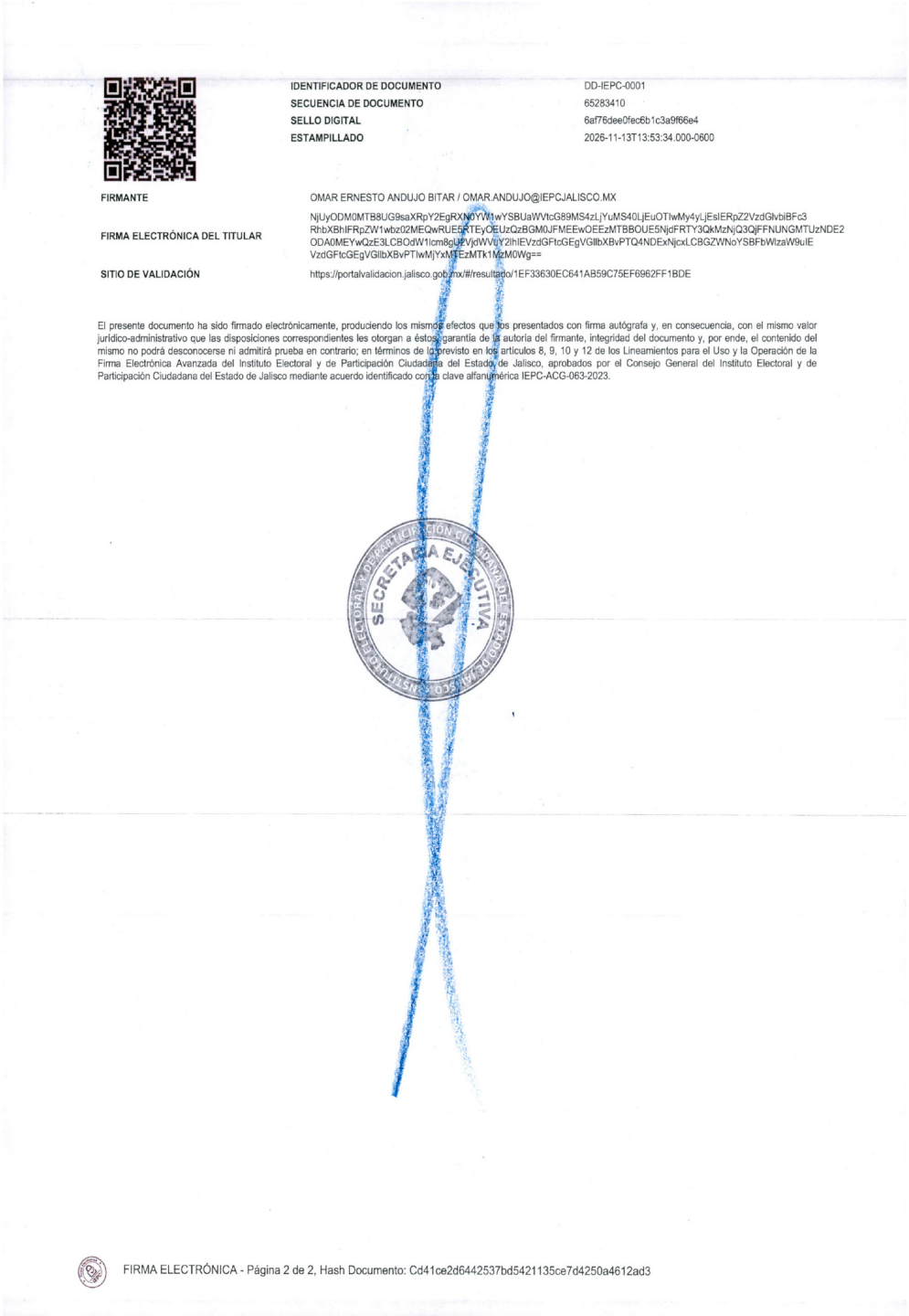
Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

SECRETARÍA EJECUTIVA

Av. 16 de septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: Cd41ce2d6442537bd5421135ce7d4250a4612ad3



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65283410
SELLO DIGITAL	6af76dee0fec6b1c3a9f66e4
ESTAMPILLADO	2026-11-13T13:53:34.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUyODM0MTB8UG9saXRpY2EgRXNOYW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBlRRpZW1wbz0ZMEQwRUE5RTEyOEUzQzBGM0JFMEEwOEEzMTBBOUE5NjdFRTY3QkMzNjQ3QjFFNUNGMTUzNDE2ODA0MEYwQzE3LCBOdW1lcm8gUHVibGljbzY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDExNjcxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMTk1MzM0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1EF33630EC641AB59C75EF6962FF1BDE

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: Cd41ce2d6442537bd5421135ce7d4250a4612ad3

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

19

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2027.

1. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ejercicio de 2027.
Artículos 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 26 y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

1.1 Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	Total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización
Padrón Electoral ①	7,055,135
Unidad de medida y actualización (UMA) ②	117.31
65% de la Unidad de Medida y Actualización	76.2515
BOLSA FPO TOTAL 2027	**$537,964,626.45**

① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2026. Oficio INE/DERFE/STN/25607/2026
② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 9 de enero de 2026.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026&gsc.tab=0

2. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades específicas, ejercicio de 2027.
Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.

2.1 Determinación de la bolsa de financiamiento público por actividades específicas (FPAE). *Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.*	
Fórmula	Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
Financiamiento público para actividades ordinarias	$537,964,626.45
3% Financiamiento público para actividades específicas	$16,138,938.79

3. Cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027
Artículos 13, fracción IV, inciso d); 89, párrafo 2, 732 y 733 del CEEJ; 51, párrafos 1 inciso b), fracción II y 2 inciso a) de la LGPP.

3.1 Determinación del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos de nuevo registro, 2027	
Fórmula: El financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto se determinará aplicando el cincuenta por ciento al monto equivalente al dos por ciento del financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes, multiplicado por el número de partidos políticos comprendidos en este supuesto.	
Concepto	**Monto**
(A) Financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
(B) = A × 2% Monto de referencia correspondiente a un partido político de nuevo registro	$10,759,292.53
(C) Número de partidos políticos de nuevo registro	3
(D) = B × C Monto total de referencia correspondiente a los partidos de nuevo registro	$32,277,877.59
(E) = D × 50% Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos de nuevo registro	$16,138,938.79

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

3.2 Determinación del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario 2027	
Fórmula: Al financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes se restará el monto correspondiente a los partidos políticos de nuevo registro y, al resultado, se aplicará el treinta por ciento para determinar el financiamiento destinado a actividades tendientes a la obtención del voto de los demás partidos políticos.	
Concepto	**Monto**
(A) Financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
(B) Financiamiento ordinario correspondiente a los partidos políticos de nuevo registro	$32,277,877.59
(C) = A – B Financiamiento ordinario correspondiente a los partidos políticos con derecho a recibirlo	$505,686,748.87
(D) = C x 30% Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto	$151,706,024.66

3.3 Integración del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, 2027	
Concepto	**Monto**
Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos de nuevo registro	$16,138,938.79
Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario	$151,706,024.66
Financiamiento correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación (**Partido del Trabajo**)	$5,379,646.26
Total de FP para actividades tendientes a la obtención del voto	**$173,224,609.72**
El monto correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación se determina conforme al criterio sostenido en los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021, utilizando como base nacional el financiamiento aplicable a un partido político de nuevo registro.	

3.4 Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes 2027	
***Fórmula:** 2% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes x 50%.*	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
2% del FPAO	$10,759,292.53
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes	**$5,379,646.26**

4. Bolsa total de financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes en el estado de Jalisco para ejercicio 2027

4.1 Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ejercicio 2027 *Art. 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos* **Sumatoria del financiamiento público: actividades ordinarias permanentes, actividades para la obtención del voto y actividades específicas.**	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
Financiamiento público para actividades específicas	$16,138,938.79
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para partidos políticos	$173,224,609.72
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes	$5,379,646.26
BOLSA TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2027	**$732,707,821.23**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO I.

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	PARTIDOS POLÍTICOS												NR	N	
DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	morena	HAGAMOS	FUTURO	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL DISTRITAL
DISTRITO 01	28,971	21,682	2,565	7,434	5,474	62,995	65,713	4,446	1,813	95	6,076	207,264
DISTRITO 02	53,715	9,889	2,220	6,800	3,215	53,730	36,897	3,886	2,030	136	5,326	178,444
DISTRITO 03	55,856	21,036	1,939	8,714	3,303	55,389	37,944	4,012	1,516	128	5,696	195,533
DISTRITO 04	23,379	15,299	1,957	7,242	3,761	78,900	54,451	4,338	10,161	168	4,505	204,161
DISTRITO 05	9,370	6,961	1,176	44,297	5,201	51,065	51,582	4,919	4,802	174	4,657	184,204
DISTRITO 06	22,358	10,852	1,455	5,308	2,733	74,111	42,089	2,796	8,011	185	3,448	173,346
DISTRITO 07	11,262	12,989	1,307	6,409	3,480	38,372	54,672	4,449	4,011	182	3,347	140,480
DISTRITO 08	45,520	20,112	2,618	7,592	4,342	109,195	57,447	5,080	7,414	1,046	4,319	265,285
DISTRITO 09	20,630	15,973	2,032	9,680	5,074	69,966	71,233	4,653	5,933	193	5,104	210,471
DISTRITO 10	45,478	13,867	2,087	5,507	2,964	111,665	39,182	2,912	9,393	302	3,945	237,302
DISTRITO 11	27,009	19,342	2,507	10,809	5,772	74,531	72,766	7,774	6,205	216	5,678	232,609
DISTRITO 12	24,331	9,538	1,743	5,792	3,573	75,615	46,224	2,611	5,086	249	3,572	178,334
DISTRITO 13	19,448	12,278	1,695	7,733	4,935	60,423	60,644	3,887	5,547	145	4,203	180,938
DISTRITO 14	5,201	4,077	877	4,571	3,163	35,382	39,671	2,159	2,515	59	1,246	98,921
DISTRITO 15	38,567	31,072	2,285	13,349	2,741	51,022	31,480	9,750	1,495	176	6,004	187,941
DISTRITO 16	17,905	12,288	1,787	7,101	3,927	56,230	64,426	3,353	3,791	209	4,058	175,075
DISTRITO 17	18,880	16,924	1,566	11,988	7,284	46,507	57,301	5,790	8,816	377	4,623	180,056
DISTRITO 18	16,321	30,525	2,364	8,272	4,402	61,789	62,456	11,464	2,486	81	6,384	206,544
DISTRITO 19	25,110	17,043	2,509	12,610	7,266	64,401	60,169	7,142	2,564	287	5,587	204,688
DISTRITO 20	8,049	12,857	1,048	5,135	3,267	38,596	52,458	3,668	3,077	178	3,243	131,576
TOTAL	517,360	314,604	37,737	196,343	85,877	1,269,884	1,058,806	99,089	96,666	4,586	92,221	3,773,172

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172	La suma de todos los sufragios emitidos en la elección
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	3,676,365	La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.
VOTACIÓN EFECTIVA ESTATAL	3,356,996	La resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos (3%) Artículo 15, fracción I, II y III. del CEEJ

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 15. Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f6711f7556

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ANEXO II.

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público

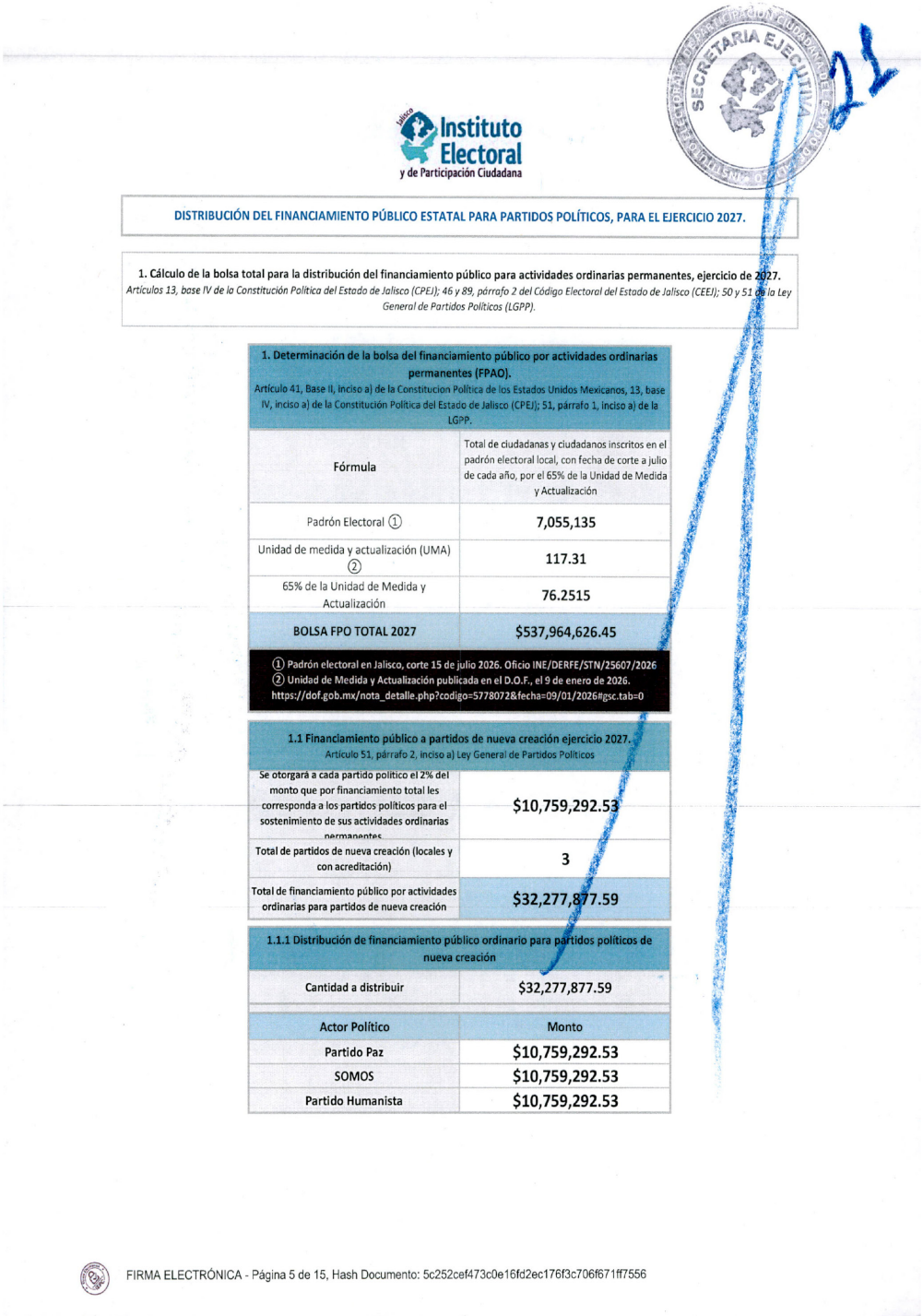
Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA		
PAN	517,360	14.0726%	SÍ	13.7115%
PRI	314,604	8.5575%	SÍ	8.3379%
PRD	37,737	1.0265%	NO	1.0001%
PVEM	196,343	5.3407%	SÍ	5.2037%
PT	85,877	2.3359%	NO	2.2760%
MC	1,269,884	34.5418%	SÍ	33.6556%
morena	1,058,805	28.8003%	SÍ	28.0614%
HAGAMOS	99,089	2.6953%	NO	2.6261%
FUTURO	96,666	2.6294%	NO	2.5619%
VOTOS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	0	0.0000%	NO	0.0000%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586			0.1215%
VOTOS NULOS	92,221			2.4441%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172			
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,365	100.00%		
VOTOS EQUIVALENTES AL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	110,291	3.00%		
VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	319,369	8.69%		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARIA EJECUTIVA

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO 2027.

1. Cálculo de la bolsa total para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ejercicio de 2027.
Artículos 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 46 y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

1. Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	Total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización
Padrón Electoral ①	**7,055,135**
Unidad de medida y actualización (UMA) ②	**117.31**
65% de la Unidad de Medida y Actualización	**76.2515**
BOLSA FPO TOTAL 2027	**$537,964,626.45**

① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2026. Oficio INE/DERFE/STN/25607/2026
② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 9 de enero de 2026. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

1.1 Financiamiento público a partidos de nueva creación ejercicio 2027. Artículo 51, párrafo 2, inciso a) Ley General de Partidos Políticos	
Se otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes	**$10,759,292.53**
Total de partidos de nueva creación (locales y con acreditación)	**3**
Total de financiamiento público por actividades ordinarias para partidos de nueva creación	**$32,277,877.59**

1.1.1 Distribución de financiamiento público ordinario para partidos políticos de nueva creación	
Cantidad a distribuir	**$32,277,877.59**
Actor Político	**Monto**
Partido Paz	**$10,759,292.53**
SOMOS	**$10,759,292.53**
Partido Humanista	**$10,759,292.53**

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

1.2 Ajuste al monto total a distribuir por concepto de financiamiento público ordinario para partidos políticos en Jalisco 2027	
Monto de la bolsa de FP Actividades Ordinarias para el ejercicio 2027	$537,964,626.45
Total de financiamiento público por actividades ordinarias para partidos de nueva creación	$32,277,877.59
Monto ajustado de la bolsa de FP Actividades Ordinarias para el ejercicio 2027	$505,686,748.87

1.3 Criterio de distribución de Financiamiento Público Ordinario para partidos políticos: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	$505,686,748.87
30% de forma igualitaria	$151,706,024.66
70% de forma proporcional	$353,980,724.21

1.4 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir *Artículos 13 CPEJ, 51 de la LGPP y 46 del CEEJ.*	
Cantidad en la parte igualitaria	$151,706,024.66
Partidos políticos con derecho a recibirlo	5
Cantidad a entregar por partido político	$30,341,204.93

1.5 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		$353,980,724.21	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		3,356,996	
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de votación obtenida	Cantidad a entregar
PAN	517,360	15.41139757%	$54,553,376.73
PRI	314,604	9.37159294%	$33,173,632.54
PVEM	196,343	5.84877075%	$20,703,521.04
MC	1,269,884	37.82798669%	$133,903,781.23
morena	1,058,805	31.54025206%	$111,646,412.65
TOTAL	3,356,996	100.00%	$353,980,724.21

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

1.6 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para partidos políticos con derecho a recibirlo 2027.			
Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$30,341,204.93	$54,553,376.73	$84,894,581.66
PRI	$30,341,204.93	$33,173,632.54	$63,514,837.48
PVEM	$30,341,204.93	$20,703,521.04	$51,044,725.98
MC	$30,341,204.93	$133,903,781.23	$164,244,986.16
morena	$30,341,204.93	$111,646,412.65	$141,987,617.59
TOTAL	$151,706,024.66	$353,980,724.21	$505,686,748.87

1.7 Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos	
Partido Político	Cantidad Etiquetada
PAN	$2,546,837.45
PRI	$1,905,445.12
PVEM	$1,531,341.78
MC	$4,927,349.58
morena	$4,259,628.53
Partido Paz	$322,778.78
SOMOS	$322,778.78
Partido Humanista	$322,778.78

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2027
Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.

2.1 Determinación de la cantidad a distribuir por concepto de Financiamiento público para Actividades Específicas Fórmula: Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público para actividades ordinarias	$537,964,626.45
3% Financiamiento público para actividades específicas	$16,138,938.79

2.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional	
Cantidad a distribuir	$16,138,938.79
30% de forma igualitaria	$4,841,681.64
70% de forma proporcional	$11,297,257.16

SECRETARÍA EJECUTIVA

2.3 Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad en la parte igualitaria	$4,841,681.64
Partidos políticos con derecho a recibirlo	8
Cantidad a entregar por partido político	$605,210.20

2.4 Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		$11,297,257.16	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. (Art. 13 base IV de la CPEJ; 46 del CEEJ y 51 de la LGPP)	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público		3,356,996	
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de votación obtenida	Cantidad a entregar
PAN	517,360	15.41139757%	$1,741,065.21
PRI	314,604	9.37159294%	$1,058,732.95
PVEM	196,343	5.84877075%	$660,750.67
MC	1,269,884	37.82798669%	$4,273,524.93
morena	1,058,805	31.54025206%	$3,563,183.38
TOTAL	3,356,996	100.00%	$11,297,257.16

2.5 Cantidades a entregar por concepto de financiamiento público por actividades específicas a partidos políticos en Jalisco, 2027.			
Partido Político	30% de la parte igualitaria	70% de la parte proporcional	TOTAL
PAN	$605,210.20	$1,741,065.21	$2,346,275.42
PRI	$605,210.20	$1,058,732.95	$1,663,943.16
PVEM	$605,210.20	$660,750.67	$1,265,960.88
MC	$605,210.20	$4,273,524.93	$4,878,735.14
morena	$605,210.20	$3,563,183.38	$4,168,393.59
Partido Paz	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
SOMOS	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
Partido Humanista	$605,210.20	$0.00	$605,210.20
TOTAL	$4,841,681.64	$11,297,257.16	$16,138,938.79

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

23

3. Cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027
Artículos 13, base IV, inciso b) y d); 89, párrafo 2; 732 y 733 del CEEJ; 51, párrafos 1 inciso b), fracción II y 2 inciso a) de la LGPP.

3.1 Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PPN con derecho)
Artículo 13, base IV, inciso b) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto [...] cuando solo se eligan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario	Monto (FP Ordinario x 30%)
PAN	$84,894,581.66	$25,468,374.50
PRI	$63,514,837.48	$19,054,451.24
PVEM	$51,044,725.98	$15,313,417.79
MC	$164,244,986.16	$49,273,495.85
morena	$141,987,617.59	$42,596,285.28
TOTAL	$505,686,748.87	$151,706,024.66

3.2 Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PP de nuevo registro/acreditación)
Artículo 13, base IV, inciso d) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.
d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado [...] el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

Partido Político	Financiamiento Público Ordinario	Monto (FP Ordinario x 50%)
Partido Paz	$10,759,292.53	$5,379,646.26
SOMOS	$10,759,292.53	$5,379,646.26
Partido Humanista	$10,759,292.53	$5,379,646.26
TOTAL	$32,277,877.59	$16,138,938.79

3.3 Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto (PPN que conserva su registro sin alacanzar el umbral de votación)
Artículo 13, base IV, inciso d) CPEJ y 46 y 89, párrafo 2 del CEEJ.
d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado [...] el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

Financiamiento público para actividades ordinarias permamentes	$537,964,626.45
Partido Político	**Financiamiento correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación**
PT	$5,379,646.26
TOTAL	$5,379,646.26

4. Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña candidaturas independientes.
Artículos 13, base IV, inciso d) de la CPEJ; 732 y 733 del CEEJ; 104, numeral 1, inciso c) y 407 de la LGIPE

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

4.1 Determinación del monto del financiamiento público para actividades de campaña para candidaturas independientes 2027	
Fórmula: *2% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes × 50%.*	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	$537,964,626.45
2% del FPAO	$10,759,292.53
Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes	$5,379,646.26

4.2 Distribución del monto de financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes por elección, Proceso Electoral Local 2026 - 2027. Artículo 733, numeral 2 del CEEJ	
[...] el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para munícipes.	
Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa	$2,689,823.13
Elección de munícipes	$2,689,823.13
TOTAL	$5,379,646.26

4.3 Monto para las candidaturas independientes para la elección a Diputaciones. Proceso Electoral Local 2026 - 2027 Artículo 733 numeral 4 del CEEJ	
Gastos de campaña para CI para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa	$2,689,823.13
Distritos electorales uninominales	20
Monto para candidaturas independientes en cada distrito electoral local (20 distritos)	$134,491.16

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 10 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

4.4 Monto para las candidaturas independientes para la elección de Munícipes.
Proceso Electoral Local 2026 - 2027
Cálculo realizado de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Artículo 733 numeral 5 del CEEJ

Monto de Financiamiento Público para Candidaturas Independientes a Munícipes	$2,689,823.13
Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2020	8,348,151
Monto de Financiamiento Público por Habitante	$0.322206

CONSECUTIVO — MUNICIPIO	HABITANTES	MONTO POR MUNICIPIO PARA TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
001 — ACATIC	23,175	$7,467.12
002 — ACATLAN DE JUAREZ	25,250	$8,135.70
003 — AHUALULCO DE MERCADO	23,630	$7,613.72
004 — AMACUECA	5,743	$1,850.43
005 — AMATITAN	16,490	$5,313.17
006 — AMECA	60,386	$19,456.72
007 — ARANDAS	80,609	$25,972.69
008 — ATEMAJAC DE BRIZUELA	7,758	$2,499.67
009 — ATENGO	5,599	$1,804.03
010 — ATENGUILLO	4,176	$1,345.53
011 — ATOTONILCO EL ALTO	64,009	$20,624.07
012 — ATOYAC	8,689	$2,799.65
013 — AUTLAN DE NAVARRO	64,931	$20,921.15
014 — AYOTLAN	41,552	$13,388.30
015 — AYUTLA	12,880	$4,150.01
016 — BOLAÑOS	7,043	$2,269.30
017 — CABO CORRIENTES	10,940	$3,524.93
018 — CAÑADAS DE OBREGON	4,388	$1,413.84
019 — CASIMIRO CASTILLO	20,548	$6,620.69
020 — CHAPALA	55,196	$17,784.47
021 — CHIMALTITAN	3,270	$1,053.61
022 — CHIQUILISTLAN	5,983	$1,927.76
023 — CIHUATLAN	40,139	$12,933.02
024 — COCULA	29,267	$9,430.00
025 — COLOTLAN	19,689	$6,343.91
026 — CONCEPCION DE BUENOS AIRES	6,334	$2,040.85
027 — CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	18,370	$5,918.92
028 — CUAUTLA	2,166	$697.90
029 — CUQUIO	17,820	$5,741.71
030 — DEGOLLADO	21,226	$6,839.14
031 — EJUTLA	1,981	$638.29
032 — EL ARENAL	21,115	$6,803.38
033 — EL GRULLO	25,920	$8,351.58
034 — EL LIMON	5,368	$1,729.60
035 — EL SALTO	232,852	$75,026.28
036 — ENCARNACION DE DIAZ	53,039	$17,089.48
037 — ETZATLAN	20,011	$6,447.66
038 — GOMEZ FARIAS	16,431	$5,294.16

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

CONSECUTIVO — MUNICIPIO	HABITANTES	MONTO POR MUNICIPIO PARA TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
039 — GUACHINANGO	4,199	$1,352.94
040 — GUADALAJARA	1,385,629	$446,457.78
041 — HOSTOTIPAQUILLO	8,732	$2,813.50
042 — HUEJUCAR	5,920	$1,907.46
043 — HUEJUQUILLA EL ALTO	10,015	$3,226.89
044 — IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	67,969	$21,900.01
045 — IXTLAHUACAN DEL RIO	20,465	$6,593.94
046 — JALOSTOTITLAN	32,678	$10,529.04
047 — JAMAY	24,894	$8,020.99
048 — JESUS MARIA	18,982	$6,116.11
049 — JILOTLAN DE LOS DOLORES	9,425	$3,036.79
050 — JOCOTEPEC	47,105	$15,177.51
051 — JUANACATLAN	30,855	$9,941.66
052 — JUCHITLAN	5,534	$1,783.09
053 — LA BARCA	67,937	$21,889.70
054 — LA HUERTA	23,258	$7,493.86
055 — LA MANZANILLA DE LA PAZ	4,099	$1,320.72
056 — LAGOS DE MORENO	172,403	$55,549.26
057 — MAGDALENA	21,781	$7,017.97
058 — MASCOTA	14,451	$4,656.20
059 — MAZAMITLA	14,043	$4,524.74
060 — MEXTICACAN	5,307	$1,709.95
061 — MEZQUITIC	22,083	$7,115.27
062 — MIXTLAN	3,638	$1,172.18
063 — OCOTLAN	106,050	$34,169.93
064 — OJUELOS DE JALISCO	33,588	$10,822.25
065 — PIHUAMO	11,386	$3,668.64
066 — PONCITLAN	53,659	$17,289.24
067 — PUERTO VALLARTA	291,839	$94,032.23
068 — QUITUPAN	7,734	$2,491.94
069 — SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	2,924	$942.13
070 — SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	7,609	$2,451.66
071 — SAN GABRIEL	16,548	$5,331.86
072 — SAN IGNACIO CERRO GORDO	18,341	$5,909.58
073 — SAN JUAN DE LOS LAGOS	72,230	$23,272.93
074 — SAN JUANITO DE ESCOBEDO	9,433	$3,039.37
075 — SAN JULIAN	16,792	$5,410.48
076 — SAN MARCOS	3,791	$1,221.48
077 — SAN MARTIN DE BOLAÑOS	3,095	$997.23
078 — SAN MARTIN HIDALGO	28,102	$9,054.63
079 — SAN MIGUEL EL ALTO	31,965	$10,299.31
080 — SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	687,127	$221,396.34
081 — SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,086	$1,638.74
082 — SANTA MARIA DE LOS ANGELES	3,515	$1,132.55
083 — SANTA MARIA DEL ORO	1,815	$584.80
084 — SAYULA	37,186	$11,981.55

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 12 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

25

CONSECUTIVO — MUNICIPIO	HABITANTES	MONTO POR MUNICIPIO PARA TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
085 — TALA	87,690	$28,254.23
086 — TALPA DE ALLENDE	14,997	$4,832.12
087 — TAMAZULA DE GORDIANO	38,955	$12,551.53
088 — TAPALPA	21,245	$6,845.26
089 — TECALITLAN	16,705	$5,382.45
090 — TECHALUTA DE MONTENEGRO	4,072	$1,312.02
091 — TECOLOTLAN	16,603	$5,349.58
092 — TENAMAXTLAN	7,302	$2,352.75
093 — TEOCALTICHE	39,839	$12,836.36
094 — TEOCUITATLAN DE CORONA	11,039	$3,556.83
095 — TEPATITLAN DE MORELOS	150,190	$48,392.10
096 — TEQUILA	44,353	$14,290.80
097 — TEUCHITLAN	9,647	$3,108.32
098 — TIZAPAN EL ALTO	22,758	$7,332.76
099 — TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	727,750	$234,485.31
100 — TOLIMAN	11,219	$3,614.83
101 — TOMATLAN	36,316	$11,701.23
102 — TONALA	569,913	$183,629.31
103 — TONAYA	5,961	$1,920.67
104 — TONILA	7,565	$2,437.49
105 — TOTATICHE	4,180	$1,346.82
106 — TOTOTLAN	23,573	$7,595.36
107 — TUXCACUESCO	5,482	$1,766.33
108 — TUXCUECA	6,702	$2,159.42
109 — TUXPAN	37,518	$12,088.52
110 — UNION DE SAN ANTONIO	19,069	$6,144.14
111 — UNION DE TULA	13,799	$4,446.12
112 — VALLE DE GUADALUPE	6,627	$2,135.26
113 — VALLE DE JUAREZ	6,151	$1,981.89
114 — VILLA CORONA	19,063	$6,142.21
115 — VILLA GUERRERO	5,525	$1,780.19
116 — VILLA HIDALGO	20,088	$6,472.47
117 — VILLA PURIFICACION	11,303	$3,641.89
118 — YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	22,394	$7,215.48
119 — ZACOALCO DE TORRES	30,472	$9,818.26
120 — ZAPOPAN	1,476,491	$475,734.05
121 — ZAPOTILTIC	33,713	$10,862.53
122 — ZAPOTITLAN DE VADILLO	7,466	$2,405.59
123 — ZAPOTLAN DEL REY	19,279	$6,211.81
124 — ZAPOTLAN EL GRANDE	115,141	$37,099.10
125 — ZAPOTLANEJO	64,806	$20,880.87
TOTAL	8,348,151	$2,689,823.13

SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ANEXO IV.

Distribución del financiamiento público a partidos políticos en Jalisco, ejercicio 2027

Partido Político	Actividades			Total Anual	Ministraciones Mensuales		Total Ministración Mensual
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	Total FP Actividades Tendientes a la Obtención del Voto*		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
PAN	$84,894,581.66	$2,346,275.42	$25,468,374.50	$112,709,231.58	$7,074,548.47	$195,522.95	$7,270,071.42
PRI	$63,514,837.48	$1,663,943.16	$19,054,451.24	$84,233,231.88	$5,292,903.12	$138,661.93	$5,431,565.05
PVEM	$51,044,725.98	$1,265,960.88	$15,313,417.79	$67,624,104.65	$4,253,727.16	$105,496.74	$4,359,223.90
MC	$164,244,986.16	$4,878,735.14	$49,273,495.85	$218,397,217.15	$13,687,082.18	$406,561.26	$14,093,643.44
morena	$141,987,617.59	$4,168,393.59	$42,596,285.28	$188,752,296.45	$11,832,301.47	$347,366.13	$12,179,667.60
PT			$5,379,646.26	$5,379,646.26			
Partido Paz	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
SOMOS	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
Partido Humanista	$10,759,292.53	$605,210.20	$5,379,646.26	$16,744,149.00	$896,607.71	$50,434.18	$947,041.89
Financiamiento Público para gastos de campaña para Candidaturas Independientes			$5,379,646.26	$5,379,646.26			
TOTAL	$537,964,626.45	$16,138,938.79	$178,604,255.98	$732,707,821.23	$44,830,385.54	$1,344,911.57	$46,175,297.10

* El financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán entregarse previo al inicio de la campaña que corresponda.

Instituto Electoral de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 14 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65283422
SELLO DIGITAL	6af76e030fec6b1c3a9f66e8
ESTAMPILLADO	2026-11-13T13:53:55.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODM0MjJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1EMEYwQkVCN0M3OTFDRjM1NDI4RDhGNTQ2NkExMTYzRTc4NDg4ODQxNTJEQjJCQTdGRTdDQ0VB
QTcxQTFBNzNEL CBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDExNjgzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMTk1MzU1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/7269FC3AF120A85A1D882F2D8A85BA97

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65285263
SELLO DIGITAL	6af7cd100fec6b1c3a9f6a84
ESTAMPILLADO	2026-11-13T20:39:29.000-0600

FIRMANTE ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODUyNjN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1EMTRCQ0VDRkEzQzI3QkQ1MDM2NUY4RUMwMTMwMDgzMEQ5Q0VDNzVBNTY4NDYwNTc3MzczMjI1
MkQ1NDMwNzdDLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzNTI0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE2MDIzOTI5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/354EC95B4456293878E4FD0EEF3DC864

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 15, Hash Documento: 5c252cef473c0e16fd2ec176f3c706f671ff7556

SIN TEXTO

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, **CERTIFICO** que las presentes copias que constan de veintiséis fojas útiles escritas por ambas caras a excepción de la última foja; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2026 y sus respectivos anexos, de fecha trece de noviembre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 14 de noviembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"



Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva	**Yesenia Montiel Llamas** Jefa de Seguimiento al Consejo General y Comisiones

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 1c3986715b67b26c8a29801e50280cb47721b1a9

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65291652
SELLO DIGITAL	6af8be8f0fec8b1c3a9fcb1b
ESTAMPILLADO	2026-11-14T14:04:41.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyOTE2NTJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz03NzdDNEUzMEE2NjM5MDRBOUFFMDQyQjcxQTdDOEJGQzFBNEU1OTEwOEYzNEZENTEzQzgwRDFC
OUNCODc1NDY2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDE5OTEzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE0MjAwNDQxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/63C89F647B05AA604C5478FBE2D46C89

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65297839
SELLO DIGITAL	6afb239a0fec6b1c3aa028ef
ESTAMPILLADO	2026-11-16T09:40:20.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyOTc4Mzl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1BMDI3MTg3OTdBOTc5NEVCMjAwMTgyNzdBRDVFM0JBQjM1RDA4QTM0OUI2QUIxQzZBOTJDNTQw
OTY0MjI0QzcxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDI2MTAwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE2MTU0MDIwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B988427D5EFD0CD3B83330172E775ABF

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65297841
SELLO DIGITAL	6afb26390fec6b1c3aa028f1
ESTAMPILLADO	2026-11-16T09:36:45.000-0600

FIRMANTE YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyOTc4NDF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz05MUY0MUIyRDZCQkI4OUMyRDFCMjgzQzM0MTE3RTAxNDE3MjM3RTJENDZBRkE2RkNDODRCQkM0
QUYwQzIyNzkwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDI2MTAyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE2MTUzNjQ1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/F1821EF5751BF837072BEEA51D51394E

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65297844
SELLO DIGITAL	6afb26ee0fec6b1c3aa028f4
ESTAMPILLADO	2026-11-16T09:39:45.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyOTc4NDR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz04MDBGRUFEOUREMDFDRUJENDdBN0U2Q0NFOEU1QURGNkU0MzA2NjNFNUU3MENBNUU2Nzl3NzA5
QzY5RDc3RUQ4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDI2MTA1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE2MTUzOTQ1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E40C1160507A761A6AAE69336141A3AF

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65284932
SELLO DIGITAL	6af7a3640fec6b1c3a9f693c
ESTAMPILLADO	2026-11-13T17:41:40.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODQ5MzJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1EQjBEQ0M3QkZGOUVBREMyNzM0MzBFOEQzNkY4REU0NjdGMDg1ODI3MUJGODQ3NUNBNTU3RDBB
RjRDMzQ1NTJBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzMTkzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMjM0MTQwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/26ACB5DE5EB044A7FD9A56FEFEB28D33

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65284936
SELLO DIGITAL	6af7a38f0fec6b1c3a9f6940
ESTAMPILLADO	2026-11-13T17:42:24.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODQ5MzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz00NDRBRkE2N0U3Mzg1QzlGM0Q4QTNGOTVGNzM4RTBENUQxQjgyMEExRUQ4OTI5NEI1MkM3QkMz
Qzg3NzAxMkMxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzMTk3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMjM0MjI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/EC5B4021E38C1FBB18ABA370983AE83C

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65285004
SELLO DIGITAL	6af7a5f40fec6b1c3a9f6984
ESTAMPILLADO	2026-11-13T17:52:37.000-0600

FIRMANTE YESENIA MONTIEL LLAMAS / YESENIA.MONTIEL@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODUwMDR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xNEU5MTdGQ0Y3Q0I5OUE1RUFFREFDNzYyQTRBNUVFRDg5MEMzRUNFODNEOTc1ODIxODc4Nzl5
ODU1OEI3RDUzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzMjY1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTEzMjM1MjM3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/058CDC571CF4E366C3C923AC79B41ACE

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65285265
SELLO DIGITAL	6af7cf510fec6b1c3a9f6a86
ESTAMPILLADO	2026-11-13T21:03:56.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUyODUyNjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz04MUU0OTdCNDg3MDdCMUFCOTVFRjRFNkJEQTNBNkUzNjU2Q0ZCMkM3RjE0OUUyN0U1Nzk3MTI5
RTkwMjcwQzg4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4NDEzNTI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMTE0MDMwMzU2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/9EFF5A78B619C894A52F48DC9581AB3D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 20 . SECCIÓN III
TOMO CDXVIII

ACUERDO IEPC-ACG-070/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba la distribución del Financiamiento Público Estatal para el ejercicio dos mil veintisiete, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes en el proceso electoral local concurrente 2026-2027. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx